



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00156-00
DEMANDANTES: LAYNA ISABEL CABRERA RUIZ y OTROS.
DEMANDADOS: HÉCTOR SANTIAGO GUZMAN ECHAVEZ y OTROS.

Avizora el despacho que, en auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dos mil veintitrés (2023) se libró orden de pago, sin embargo, en dicha providencia por error involuntario esta cédula judicial no se pronunció sobre los intereses solicitados, no se estableció la manera en la que se efectuaría la notificación y no se dio un término para cancelar las sumas adeudadas, por ello, atendiendo el artículo 287 del Código General del Proceso, el cual establece “(...) *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)*” y teniendo en cuenta que la providencia no se encuentra ejecutoriada, se adicionará de oficio en los puntos determinados anteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar de oficio el auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se libró orden de pago en contra HÉCTOR SANTIAGO GUZMAN ECHAVEZ y FABIOLA ECHAVEZ QUINTERO.

SEGUNDO: Por los intereses legales sobre la suma determinada en el numeral segundo del auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dos mil veintitrés (2023), lo equivalente a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 1617 del C.C., los cuales se liquidarán a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

TERCERO: ORDENAR a HÉCTOR SANTIAGO GUZMAN ECHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.035.029 y FABIOLA ECHAVEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.731.991 a pagar en el término de cinco (5) días a favor de LAYNA ISABEL CABRERA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.814.763 la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$46.095.249), a favor de MARIA DEL ROSARIO CABRERA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.769.454 la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000), a favor de CATHERINE JULIETH GARCÍA CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.626.312 la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) y a favor de DAINER DAVID GARCÍA CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.662.706 la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000).

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte demandada por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se realizó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

artículo 306 del Código General del Proceso. Córresele traslado por el término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Y MAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77eb8a7e93a38cdb1dc16ac07973a5317bebf18cea2bc8610bea33733f7cf773**

Documento generado en 24/08/2023 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>